

Fundador Juan Hipólito Pevez

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

CCP

1969 *Dispositiva del Dispositivo que facultaba a los Hacendados para que hicieran la "Parcelación de sus haciendas a favor de sus trabajadores" - En sus Condi- ción de Hacendados y Secret. General de la "Confederación Campesina", me apuse.*

MODIFICACION DEL TITULO IX DEL DECRETO-LEY No 17716 DE PARCELACIONES POR INI-

CIATIVA PRIVADA.

Lima, 25 de Noviembre de 1969. - Presidente - Juan Velasco Alvarado

D E C R E T O - L E Y No 18003

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar el Título IX del Decreto-Ley No 17716, relativo a Parcelaciones por Iniciativa Privada, así como ampliar otros dispositivos de la legislación sobre Reforma Agraria para la mejor aplicación de la misma;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

ARTICULO 1° Modificase el Título IX del Decreto-Ley No 17716, "Parcelaciones por Iniciativa Privada", en los términos siguientes:

"ARTICULO 108".- Los predios rústicos sólo podrán ser enajenados sin necesidad de aprobación por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, si no hay fraccionamiento, pero continuarán sujetos a la afectación a que hubiere lugar, de acuerdo a la situación del enajenante a la fecha de declaración de Zona de Reforma Agraria y a las demás limitaciones del derecho de propiedad rural establecidas por la legislación sobre la materia; sin considerar, en consecuencia, la situación del nuevo propietario.

La partición o fraccionamiento de predios rústicos, se efectuará bajo control de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, de acuerdo a las normas del presente Título y del Reglamento correspondiente.

La partición de un predio ocupado por feudatarios y/o pequeños arrendatarios, podrá efectuarse sólo cuando a éstos se les transfiera, además de las tierras que conducen, la extensión necesaria para completar una superficie no menor a la de la unidad agrícola y/o ganadera familiar mínima determinada para la Zona. El área complementaria que se transfiera deberá constituir una sola unidad multifamiliar, procurándose que entre el área transferida y la restante se distribuyan tierras de calidad y condiciones semejantes. Dicha área complementaria se ubicará de preferencia en tierras colindantes a las parcelas ocupadas por los campesinos para su explotación en común o cooperativa.

"ARTICULO 109".- La partición o fraccionamiento por cualquier causa de un predio rústico se ceñirá a las normas que a continuación se indica:

1.- Cuando se trate de un predio agrícola cuya extensión supere el máximo a que se refieren los artículos 28° o 31° del presente Decreto-Ley, según sea el caso, se procederá del modo siguiente:

a.- En primer lugar deberá reservarse una unidad multifamiliar para su transferencia al grupo de trabajadores agrícolas estables que hubieran venido prestando servicios durante los dos últimos años, a razón de un área equivalente a una unidad agrícola familiar mínima por cada trabajador. El precio de venta de dicha área no podrá exceder del valor señalado en el su- toavalúo efectuado por el propietario para el pago del Impuesto a la propiedad rural correspondiente al año 1968, más el costo proporcional de las obras de parcelación, y se compensará con el monto de las indemnizaciones que correspondieran a los trabajadores que manifestaran su voluntad de asociarse para la explotación en común de la referida parcela; y el saldo, si lo hubiera, será abonado en veinte anualidades iguales, con un interés no mayor al 7% anual al rebatir, salvo que los trabajadores deseen hacerlo en menor plazo. Asimismo, deberá adjudicarse al grupo de trabajadores, el área y construcciones que comprendan sus viviendas;

b.- Cuando menos la mitad del área agrícola restante deberá dividirse en unidades que no excedan el doble de la unidad agrícola familiar mínima o en unidades multifamiliares de extensión no menor de 15 unidades familiares mínimas las que serán obligatoriamente transferidas a cooperativas o Sociedades agrícolas de interés social o grupos de campesinos calificados por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural. Las unidades a que se refiera este acápite serán vendidas al precio, tipo de interés y plazo señalados en el inciso anterior, salvo que los compradores conviniere en que este último sea menor;

c.- Sobre el área restante podrá constituirse una parcela que exceda del doble de la unidad agrícola familiar y que en ningún caso podrá ser mayor al límite inafectable, las demás parcelas no podrán exceder del doble de la unidad agrícola familiar;

II.- Cuando se trate de un predio agrícola cuya extensión no supere los máximos a que se refieren los artículos 28° y 31° del presente Decreto-Ley, se aplicará lo dispuesto por los acápites b) y c) del inciso precedente, debiendo hacerse las transferencias dando preferencia a los trabajadores estables del predio, sobre la mitad del área parcelada, en las condiciones de venta fijadas en el acápite a) del inciso I.

III.- Los predios ganaderos no podrán partirse en unidades menores al límite inafectable señalado en los artículos 29° o 32° del presente Decreto-Ley, según sea el caso, reservándose una unidad multifamiliar para su transferencia a los trabajadores estables que hubieran venido prestando servicios durante los dos últimos años, a razón de un área equivalente a una unidad ganadera familiar mínima por cada trabajador, en las mismas condiciones señaladas en el acápite a) del inciso I del presente artículo. Asimismo, deberá adjudicarse al grupo de trabajadores el área y construcciones que comprendan sus viviendas.

IV.- Cuando se trate de predios agrícolas y ganaderos podrán constituirse unidades mixtas, cuya área agrícola no sea inferior a la unidad agrícola familiar, debiendo reservarse, previamente, una unidad multifamiliar para dotar de tierras al grupo de trabajadores estables del predio en las mismas condiciones señaladas anteriormente.

V.- La segregación o independización de una sola fracción no podrá exceder del triple de la unidad agrícola familiar y solamente podrá autorizarse por una vez".

"ARTICULO 110".- Cuando el fraccionamiento de un predio signifique la constitución de más de 20 unidades agrícolas y/o ganaderas, el propietario deberá destinar una extensión para centro cívico y servicios sociales la que representará cuando menos 1/10 de hectárea por cada unidad resultante. Dicha extensión constituirá propiedad común de los adquirentes de las unidades, y deberá colindar con el caserío o rancharía de la hacienda".

"ARTICULO 111".- Los contratos de transferencia de parcelas cuyas superficies no excedan del doble de la unidad agrícola y/o ganadera familiar están exonerados del pago de impuestos, siempre que los compradores cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 84°. Asimismo está exonerada la transferencia de parcelas a campesinos que les adquieran para constituirse en Cooperativas Agropecuarias o en Sociedades Agrícolas de Interés Social, cuando sus miembros cumplan con las condiciones estipuladas en el artículo anteriormente citado".

"ARTICULO 112".- Las fundaciones propietarias de predios rústicos, aunque estuvieran impedidas de venderlos por imperativo de sus estatutos, deberán parcelarlos de acuerdo a las normas señaladas en este Título, dentro del plazo de 6 meses de la publicación del presente Decreto-Ley, a cuyo vencimiento la Dirección de Reforma Agraria y Asentamiento Rural procederá a la afectación de la parte no transferida. En todo caso el plazo caducará en la fecha de declaración de Zona de Reforma Agraria".

"ARTICULO 113".- La Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural afectará a los predios rústicos que sean fragmentados o parcelados en contravención a lo dispuesto por el presente Decreto-Ley aplicando al vendedor una multa no menor de la mitad ni mayor del doble de la suma fijada como precio de venta de las unidades transferidas.

En caso que la transferencia se hubiera efectuado con posterioridad a la dación de la Ley 15037 y antes del 26 de Junio de 1969 en extensiones inferiores a la unidad agrícola y/o ganadera familiar, se procederá a la afectación de la totalidad del predio compensándose el monto de la indemnización con las sumas cobradas hasta donde éstas alcanzarán.

La Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural previe las verificaciones que estime pertinentes, aprobará los contratos de compra venta otorgados a favor de los campesinos que hayan adquirido con anterioridad a la ley 15037 extensiones que no excedan de la unidad agrícola familiar y que se encuentren trabajándolas.

Fuera de los casos precedentes la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural no reconocerá, para la aplicación de la legislación sobre Reforma Agraria, las transferencias de fracciones de un predio que no consten en instrumento público, ni de unidades resultantes de particiones aprobadas cuyos contratos no hayan sido presentados para su conocimiento con anterioridad a la declaración de Zona de Reforma Agraria.

Para el efecto de la presunción legal contenida en el inciso b) del artículo 20° del Decreto-Ley No 17716, no se considerará como un solo predio las unidades resultantes del fraccionamiento o parcelación de un predio efectuado con posterioridad a la dación del citado Decreto-Ley aunque sean colindantes y no exista solución de continuidad entre ellas".

"ARTICULO 114.- Los Notarios Públicos no tramitarán, bajo responsabilidad, ninguna minuta relativa a la parcelación o partición de un predio que no halla sido previamente autorizada por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural. Asimismo, los Registros Públicos, bajo responsabilidad, no inscribirán ninguno de dichos actos o contratos cuando carezcan de esta autorización".

ARTICULO 2°.- Modificase el artículo 42° del Decreto-Ley No 17716 en los términos siguientes:

ARTICULO 42°.- Quedan exceptuados de afectación las tierras conducidas directamente en las zonas sub-urbanas que estén destinadas a granjas, huertos, establos, cultivos de pan-llevar u explotaciones semejantes, cuando su extensión no sea inferior a media hectárea ni supere a la unidad agrícola familiar y sus propietarios no sean dueños de otros predios rurales.

Asimismo, quedan exceptuados de afectación los predios rústicos que sean habilitados para el crecimiento urbano dentro del término que señale el Reglamento. La zona de expansión urbana será determinada por el Ministerio de Vivienda, previo informe de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural sobre la existencia de campesinos empujados por la presente ley.

Los propietarios que no cumplen con ejecutar las obras de urbanización dentro de los plazos indicados en las normas de urbanización dentro de los plazos indicados en las normas legales sobre la materia o incurran en causal de caducidad de las resoluciones autoritativas serán posibles de una multa hasta el 50% del valor de expropiación de las tierras, sin perjuicio de la afectación de las mismas. Los feudatarios o pequeños arrendatarios que deberán desocupar su parcela para facilitar el proceso de urbanización por iniciativa Privada, tendrán derecho a una indemnización equivalente al valor señalado en el autoavalúo formulado por el propietario para el pago del impuesto al valor de la propiedad correspondiente al año 1968.

Lo dispuesto en el presente artículo no se opone a la expropiación de las tierras por causa de utilidad pública o interés social, en cuyo caso los ocupantes de las parcelas recibirán la mitad del valor de expropiación correspondientes a las mismas. En todos los casos dichos ocupantes recibirán, además, el valor de las mejoras físicas, instalaciones, cultivos por cosechar, plantaciones y viviendas que hubieran introducido en las parcelas.

El organismo público expropiante abonará las cantidades resultantes de la aplicación de las disposiciones que anteceden directamente a los campesinos, deduciéndolas del valor de expropiación del predio".

ARTICULO 3°.- Adiciónase al artículo 153° del Decreto-Ley N° 17716 lo siguiente:

"Para los efectos de lo dispuesto en el parágrafo anterior, son de

competencia del fuero agrario las acciones de reivindicación, deslinde, interdictos, desahucio, cobro de arrendamientos y demás acciones reales, personales y mixtas derivadas de la propiedad, posesión y tenencia de los predios rústicos".

ARTICULO 4°.- Modifícase el artículo 155° del Decreto-Ley No 17716 en los términos siguientes:

"ARTICULO 155°.- Todas las acciones que se promuevan en aplicación del artículo 153°, serán sometidas al Juez Agrario competente. Los conflictos de competencia entre los jueces de Tierra y los Jueces del Fuero Común los dirimirá el Tribunal Agrario".

ARTICULO 5°.- Adiciónase al artículo 156° del Decreto-Ley No 17716 el siguiente párrafo:

"El Tribunal estará compuesto, además por un Fiscal quien deberá reunir los mismos requisitos que los Vocales y al igual que éstos gozará del rango y prerrogativas de los miembros de la Corte Suprema".

ARTICULO 6°.- Modifícase el artículo 165° en el sentido siguiente:

"ARTICULO 165°.- Las demandas que así interpongan ante los Jueces de Tierras se presentarán por escrito con los requisitos prescritos en el artículo 306 del Código de Procedimientos Civiles, ofreciéndose además las pruebas pertinentes. Dentro del quinto día de notificado, más el término de la distancia, el demandado deberá absolver por escrito el traslado de la demanda con los requisitos puntualizados en el artículo 321 del Código citado, deducir en su caso las excepciones, planteará la reconvencción, si fuere procedente, y ofrecerá las pruebas correspondientes. Si se deduce excepciones dilatorias o se interpone reconvencción, el escrito se pondrá en conocimiento del demandante para que dentro del tercero día pueda contestar y ofrecer pruebas respecto de ellas.

Contestada la demanda y la reconvencción en su caso, o vencido el término sin haberse absuelto dichos trámites, el Juez citará a las partes a audiencia de pruebas dentro del sexto día, bajo apercibimiento de llevarse a cabo la actuación con la parte que concurra. La audiencia de pruebas es oral y en ella el Juez examinará a los testigos propuestos, se practicará el reconocimiento de documentos, la confesión y las demás pruebas ofrecidas. La oposición a la admisión de una prueba y cualquiera otra cuestión incidental que se deduzca la resolverá el Juez en el mismo acto, sin apelación. Si no fuera posible que la audiencia termine en un solo día continuará en los siguientes a la hora señalada sin necesidad de nueva citación. Las pruebas que ordene el Juez de oficio, así como la inspección ocular, podrán actuarse en el día y hora que se señala dentro del plazo máximo de 10 días contados a partir de terminada la audiencia. No son admisibles artículos previos y los términos del juicio son perentorios. Solo la sentencia es apelable. La carga de la prueba corresponderá al expuesto en los casos correspondientes.

El Juez pronunciará sentencia dentro de cinco días, resolviendo a la vez las excepciones y los incidentes pendientes.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia se hará constar su inasistencia y el Juez no proveerá la solicitud para nueva citación, mientras el peticionario no abone la multa de cien a mil soles que el Juez ordene a la presentación de dicha solicitud. El producto de la multa se aplicará al presupuesto del fuero Agrario.

ARTICULO 7°.- Modifícase el artículo 167° del Decreto-Ley No 17716 en los términos siguientes:

"ARTICULO 167°.- Corresponde al Fiscal emitir dictamen en las causas en que tenga interés el Estado, las comunidades campesinas y minorías, debiendo evacuarlo en el plazo máximo de seis días, bajo responsabilidad. El Tribunal Agrario resolverá las apelaciones dentro del término de ocho días de puestas a despacho y podrá ordenar la actuación de pruebas o solicitar informes técnicos cuando lo estime necesario.

En caso de vacancia, licencia o impedimento del Fiscal será reemplazado por el correspondiente suplente".

ARTICULO 8°.- Modifícase el artículo 170° del Decreto-Ley No 17716 en los siguientes términos:

ARTICULO 170°.- El Tribunal Agrario constituye un organismo público descentralizado del Sector con autonomía económica y administrativa y formulará y aprobará sus correspondientes Reglamentos. Tendrá el manejo de los fondos del Presupuesto Funcional de la República que les sean asignados".

ARTICULO 9°.- Adicionase al artículo 177° del Decreto-Ley N° 17716 el siguiente inciso:

"6.- El valor de los predios rústicos expropiados en aplicación del artículo 45° del presente Decreto-Ley será pagado conforme a lo dispuesto por el inciso 3° de este artículo".

ARTICULO 10°.- Adiciónase a la Disposición Especial Séptima lo siguiente:

"Los propietarios que demanden el pago de arrendamientos indebidos serán sancionados con multa del cuádruplo de la cantidad reclamada en favor del demandado. La demanda de cobro de arrendamiento para ser admitida, requerirá los mismos recaudos que la de desahucio. La acción de cobro de arrendamiento de predios rústicos prescribe a los dos años".

ARTICULO 11°.- Adiciónase al Decreto-Ley N° 17716 la siguiente Disposición Especial:

"Décimo Primera.- Para los efectos del pago de las indemnizaciones a que se refieren los artículos 53° y 65° del presente Decreto-Ley, los libramientos deben expedirse a la orden de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, quien queda autorizada para endosarlo a nombre del expropiado si éste se allana a suscribir la escritura de traslación de dominio o del propietario en caso de adquisición directa; el endoso podrá hacerse también al Banco de la Nación cuando no haya allanamiento, quien a su recepción emitirá un certificado de depósito a la orden del Juez de la expropiación.

El Libramiento endosado a favor del expropiado y/o propietarios en su caso, será pagado directamente, a su sola presentación por el Banco de la Nación.

Quedan modificadas en este sentido las disposiciones legales que se opongan a la presente Disposición Especial".

ARTICULO 12°.- Modifícase la Disposición Transitoria quinta del Decreto-Ley N° 17716, en los términos siguientes:

"QUINTA.- Los juicios sobre las materias a que se refiere la presente ley iniciados con anterioridad al 25 de Junio de 1969 continuarán su tramitación ante el Fuero Agrario, de acuerdo a las normas de procedimientos establecidos en la presente ley, aplicándose supletoriamente las disposiciones del derecho común. Dentro del término de 30 días de la fecha de publicación del presente Decreto-Ley, los Juzgados, Cortes Superiores y Corte Suprema remitirán a los Jueces de Tierras y Tribunal Agrario, respectivamente, los juicios sobre dichas materias que se encuentren en trámite, bajo responsabilidad".

ARTICULO 13°.- Modifícase la ley 13790 en los términos siguientes:

Artículo Único.- Para la liquidación de beneficios sociales se tomará en cuenta el monto real de los sueldos y salarios percibidos por el trabajador, incluyéndose los bonos alimenticios otorgados a título oneroso o gratuito y todas las remuneraciones indirectas y concesiones gratuitas, determinadas al valor en plaza que tenga a la fecha de la liquidación".

ARTICULO 14°.- Autorízase en el Pliego del Ministerio de Agricultura y Pesquería con cargo al menor gasto en la partida Remuneraciones Personales del Sub-Pliego IV Organos Jurisdiccionales de la Reforma Agraria, la creación de la plaza de Fiscal del Tribunal Agrario con las remuneraciones señaladas por el artículo 2° del Decreto-Ley N° 17814 y de las plazas siguientes:

Segundo Juzgado de Tierras de la Zona de Reforma Agraria del Cuzco.

F.C. Abogado, Juez de Tierras

Oficial 6°

Auxiliares 6°s. (2)

Ay

S/. 10,225.00

Ayudantes 1°s. (2)

Segundo Juzgado de Tierras de la Zona de Reforma Agraria de Pasco y Junin:

F.C. Abogado, Jura de Tierras

S/. 10,225.00

Oficial 6°.

Auxiliares 6°s. (2)

Ayudantes 1°s. (2)

DISPOSICION TRANSITORIA

Las particiones o parcelaciones en trámite se adecuaron a las disposiciones del presente Decreto/Ley para la autorización correspondiente. Se adecuaron asimismo, a las normas del presente Decreto-Ley las extensiones no transferidas de las particiones o parcelaciones autorizadas o aprobadas conforme a las normas legales anteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos sesentinueve.

General de División EP JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP. ENRIQUE CARBONEL CRESPO, Ministro de Marina.

Mayor General FAP. EDUARDO MONTERO ROJAS, Ministro de Salud.

General de Brigada EP. EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP. ALFREDO ARRISUEÑO CORNEJO, Ministro de Educación.

General de Brigada EP. ARMANDO ARTOLA ASCARATE, Ministro del Interior.

Mayor General FAP. JORGE CHAMOT BIGGS, Ministro de Trabajo.

Contralmirante AP. JORGE DELLEPIANI OCAMPO, Ministro de Industria y Comercio.

Contralmirante AP. LUIS VARGAS CABALLERO, Ministro de Vivienda.

General de Brigada EP. JORGE BARANDIARAN PAGADOR, Ministro de Agricultura y Pesquería.

General de Brigada EP. ANIBAL MEZA CUADRA GARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP. JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas, y Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas.-

POR TANTO:

Mando se publique y Cumpla.

Lima, 25 de Noviembre de 1969.

General de División: JUAN VELASCO ALVARADO.-

General de División FAP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.-

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.-

Vice-Almirante AP. ENRIQUE CARBONEL CRESPO.-

General de Brigada EP. JORGE BARANDIARAN PAGADOR.-

Es fiel copia de su original, de "El Peruano", -

Miércoles, 26 de Noviembre de 1969.-

Juan H. Pérez Oliveros.-

1945

DECRETO SUPREMO.

Noviembre 2 del año 1945.

LAS SUPERFICIES QUE SE DEDICARAN OBLIGATORIAMENTE AL CULTIVO
ALIMENTICIO.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:-

Que es deber del Estado procurar la estabilizacion de la produccion de alimenticios a fin de atender mejor a las necesidades del País;

Que, para ello se hace necesario determinar con precision las zonas destinadas al cultivo obligatorio de alimenticios; i,

Que, esta determinacion debe hacerse de acuerdo con las posibilidades i condiciones agrícolas de los distintos Valles de la Costa;

DECRETA:-

1°.- Se encuentran comprendidos en la obligacion de cultivar productos agrícolas alimenticios todos los fundos mayores de diez hectáreas, pertenecientes a todos los Valles de la Costa.

2°.- Las superficies que obligatoriamente se dediquen al cultivo de alimenticios serán distribuidas conforme a la siguiente escala.

ZONA I.- Tumbes a Huarmey inclusive; VEINTE POR CIENTO (20%), anual de la superficie cultivada.

ZONA II.- a)- Valles de CHANCAY, HUARAL, LURIN, CHINCHA, ICA, PISCO, PALPA, NAZCA e INGENIO; QUINCE POR CIENTO (15%) anual de la superficie cultivada.

ZONA II.- b)- Valles de SUPE-BARRANCA-PATIVILCA, HUAURA-SAYAN, CHILLO, RIMAC i los de la Provincia de Cañete; TREINTA POR CIENTO (30%) anual de la superficie cultivada.

ZONA III.- ACARI a TACNA inclusive; QUINCE POR CIENTO ANUAL (15%) de la superficie cultivada.

3°.- Encárgase al Ministerio de Agricultura la Reglamentacion del presente Decreto.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los 2 días del mes de Noviembre de 1945.

FIRMADO:- J. L. Bustamante i Rivero.

Oswaldo Gonzáles Tafur.

Es copia fiel del original.

Juan H. Pérez.

LA SOLUCION DE RECLAMACIONES INDIGENAS SOBRE TIERRAS.-

DECRETO SUPREMO.-

JULIO 18 de 1946.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

CONSIDERANDO:

Que en algunos lugares de la República se han producido conflictos, entre los hacendados y las Comunidades colindantes, o entre aquellas y sus colonos o arrendatarios, acerca de propiedad de tierras o por alteracion del régimen de trabajos agrícolas; apelando una de las partes a la ocupacion de hecho de las zonas disputadas o a la modificacion de los salarios y arrendamientos antes de someter sus reclamaciones a la solucion legal correspondientes.-

Que no hay razon alguna para que justifique, dado el orden jurídico que impera en el País, semejante procedimiento que se haya en pugna con el interés y constante preocupacion del Gobierno por satisfacer con justicia las reclamaciones indígenas y amparar, en su caso, las justas demandas de los propietarios de fundos rústicos.-

Que las medidas de facto puestas en facto por algunos hacendados contra las comunidades de indígenas o contra de sus arrendatarios y colonos, y el empleo de la violencia o la resistencia pasiva de estos contra la hacienda no constituyen actos punibles sancionados por la ley, sino que perturban la normal produccion agrícola tan necesaria en los momentos actuales y alteran la tranquilidad social el gobierno tiene el deber de mantener inalterable.-

Que, es necesario prevenir la repeticion de actos de esta naturaleza señalando el procedimiento que en tales casos debe adoptar la Direccion General de Asuntos Indígenas, a cuyo Despacho corresponde de acuerdo con la ley N° 8,120 la solucion de las controversias de las Comunidades de indígenas con los predios colindantes.-

DECRETA:-

1°.- La Direccion de Asuntos Indígenas antes de abocarse al conocimiento de las reclamaciones sobre tierras y pastos de los indígenas o sus comunidades o de los propietarios de haciendas contra sus arrendatarios, yacunas o colonos, en los casos en que una de las partes o recíprocamente ambas partes hayan hecho uso de facto de violencia, dispondrá como diligencia previa la inmediata cesacion de ellas, o reponiendo la ocupacion de las tierras en disputa o los convenios de trabajo alterando, al estado en que se encontraban antes del conflicto, sin perjuicio de la responsabilidad penal consiguiente si los hechos consumados constituyen delito.-

2°.- Cuando las medidas de hecho o de violencia ocurrieran estando el conflicto sometido a la decision administrativa correspondiente, la Direccion General de Asuntos Indígenas, dispondrá para poder expedir solucion, que la situacion de las partes se reponga previamente al estado anterior, obligando a los omisos a cumplir su mandato mediante la autoridad política o imponiéndole las sanciones a que hubiere lugar.-

3°.- De conformidad con la ley N° 10287 la Direccion General de Asuntos Indígenas impedirá que los dueños o conductores de Fondos en que laboran agricultores indígenas eleven el monto de la merced conductiva de las tierras de cultivo sobre la tasa vigente al 31 de diciembre de 1943; i regulará el régimen de trabajo i pago de salarios a los trabajadores campesinos, mediante el procedimiento de convenios conciliatorios que se haya vigente.-

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los DIECIOCHO DIAS DEL MES DE JULIO de mil novecientos cuarentiseis.-

Firmado.- JOSE LUIS BUSTAMANTE I. R.-
ISMAEL BIELICH F.-

Juan M. Pizarro
Jm

Borrador de nota:

Lima, 16 de Junio de 1985.

Compañera Delegada

De mi fraterno consideración:

El que suscribo, Fundador de nuestra gloriosa "Confederación - Campesina del Perú", el 11 de Abril de 1947 i después de 30 años de permanente lucha; por la presente, tengo la gratísima satisfacción de manifestar, lo siguiente:-

1°.- Saludarle i felicitarle, por la meritoria misión que ha venido representando ante el 6° Consejo Nacional, convocado por nuestra gloriosa Confederación Campesina.

2°.- Por vuestro intermedio, ser portadora, del SALUDO entusiasta i Fraterno- de Vuestro mayor campesino, que suscribo, a todas i cada una de las abnegadas compañeras que integran vuestra digna, valiente i ejemplar ORGANIZACIÓN.

3°.- Decirles, que la acción de Utds., es un admirable ejemplo de admiración i sacrificio; por cuanto; la PRESENCIA de la Mujer campesina debidamente organizada, para colaborar siempre al lado de nuestros Organizaciones de varones, siempre la he considerado como una necesidad urgente en estos tiempos.- I, porque, estamos presenciando, i desde la lejane época del Colonialismo español, el sistemático exterminio de nuestra raza i clase campesina-indígena, bajo cualquier pretexto.

4°.- Además, del estímulo que significa la presencia en Ustedes, debidamente organizadas: el respeto, consideración i atención a la ~~ATENCION~~ EXIGIDA SOLUCION de nuestros Problemas: económicos, sociales i culturales que, constantemente solicitamos, i, que casi nunca son atendidos. Ustedes: que representen, a las MADRES, esposas, hermanas o hijas de las generaciones humanas, serán nuestra mejor arma para conseguir ser atendidos i alcanzar el triunfo de nuestros DERECHOS, permanentemente negados.-

Les SALUDA con emoción profunda, vuestro HERMANO CAMPESINO; que está llegando al final de su vida.

Juan H. Póvoz Oliveros.

C. C. P.
RECIBIDO

NOV 11-1986

Lima, 10 de Noviembre de 1986.

Compañero:
Saturnino Corimayhua M.
Secretario General - de la
CONFEDERACION CAMPESINA DEL PERU.
P R E S E N T E .-

De mi fraterna consideración i estima:

Tengo la grata satisfacción de acusar recibo de su atenta comunicación, fechada el 3, del mes en curso, i recibida por correo, el día de ayer.

Informado de su contenido: En primer lugar, les agradezco i correspondo vuestro fraterno i cordial Saludo, con el mismo afecto fraterno, por Uds. manifestado.

En segundo lugar; Felicitarlo; por la feliz i acertada conducción del Congreso Departamental Campesino, último, celebrado en la ciudad - Capital del Departamento de Puno; así como - por las acertadas CONCLUSIONES constructivas adoptadas.

Por último; i como una JUSTIFICACION, a la perseverancia en la lucha, de nuestra Histórica Central Campesina, al haber convocado en este ámbito Nacional, la urgente Reunión, 7° CONSEJO NACIONAL; que indudablemente - ratificará las acertadas CONCLUSIONES de vuestro último Congreso Departamental.

Por tan excepcionales esfuerzos de lucha social revolucionaria, en pro de la RECONQUISTA de la tierra comunal, que fué del legítimo DERECHO de nuestros PADRES; de nuestros antepasados, les DEDICO; mi más entusiasta i Fraterna Felicitaciones.

En cuanto a vuestra fraterna Invitación a esta histórica Reunión, del 7° Consejo Nacional, de nuestra indesmayable C.C.P., me apena, manifestarles: que los 91 años que llevo a "cuestas", i la débil "presión arterial", me obligan a desistir de esta gran voluntad, que, desde hace tiempo deseaba volver a esa tierra querida, entusiasta i revolucionaria.-

PERO, ESTARE PRESENTE en el EVENTO, mediante un MENSAJE, de vuestro Hermano mayor:

VUESTRO HERMANO:


Juan H. Pavez Olmos.

8
C. C. P.
RECIBIDO

HORA _____

REG. N° _____

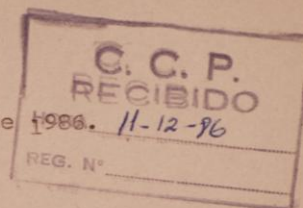
MEMORANDUM

en relacion directa con la solicitud cursada en esta misma fecha i con la misma finalidad que solicito para mi ahijado, ALBERTO GREGORIO CABEZUDO JUAREZ.- En este caso, i si fuese posible,,hacerla también, en favor de: MARCOS A. ~~CASTILLO JUAREZ~~ CASTILLO JUAREZ, quién es su primo hermano. Tiene 20 años; igualmente, ha terminado su instrucción Secundaria.- Ojalá fuese posible.-

Lima, 9 de Diciembre de 1986.-


Juan H. Pérez Oliveros.-

Lima, 8 de Diciembre de 1986. 11-12-86



Compageros:
Andrés Luna Vargas,
Saturnino Corimayhua Mamani,
Manuel Pérez Puyen, e
Integrantes del COMITE EJECUTIVO
de la CONFEDERACION CAMPESINA DEL PERU.

Plaza "Dos de Mayo" N° 40.-
Presente.

De mi fraterna consideración:

Que en atención a la siempre **consecuente** benevolencia demostrada para conmigo, por Uds., dignos Representantes de nuestra C.C.P., me permití solicitarles, la reparación, de mi "herramienta de trabajo" - o sea, de mi Máquina de Escribir - Marca "Underwood", que me acompaña desde hace 49 años; en su mayor parte dedicados a la tramitación escrita en favor de nuestra lucha social.

Es el caso que, como resultado del examen técnico practicado - por el especialista en este ramo,, ha encontrado - varias piezas deterioradas, cuyo costo de adquisición representa un gasto superior, a toda posibilidad económica, de mi parte.

Por lo que; considerando, que dicha "herramienta de trabajo" - me sirvió, eficientemente, durante toda la SEGUNDA ETAPA de mis luchas en favor de nuestra causa campesina, he resuelto, fraternalmente - DEDICARSELA, como un modesto RECUERDO, a nuestra Gloriosa Confederación Campesina, ya que, a través de ella, i, como un "mudo testigo" fué el vehículo de la labor escrita, q, desde su Fundación, 11 de Abril de 1947, hasta los últimos días de mi actuación directa, con ocasión de la Reunión del 2° CONGRESO Nacional Campesino - Extraordinario, que tuvo lugar en el mes de Noviembre del Año 1963.

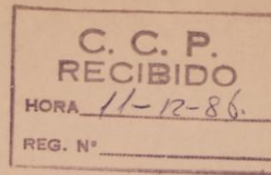
Ruégoles; aceptar este humilde sincero REGUERDO, DEDICADO, con fraterno Afecto, a los heroicos continuadores de esta lucha: HASTA VENCER I TRIUNFAR.-

Muy Atentamente:

Juan H. Pérez
Juan H. Pérez Oliveros.

L. E. 08728816.-
L. T.- N° 3554414.-

*La Máquina fue entregada
a la C.C.P. por el mismo Ciro
Juan H. Pérez, con una
carta.*



Lima, 9 de Diciembre de 1986.

Compañero:
Saturnino Corimayhua Mamani.
Secretario General - Del
Comité Ejecutivo de la CONFEDERACION CAMPESINA
DEL PERU:- Plaza "Dos de Mayo N° 40.-
C I U D A D .-

De toda mi consideración:

Me dirijo a Ud., i por vuestro digno intermedio, a los compañeros integrantes del Comité Ejecutivo, de nuestra respetable Central, para manifestarle lo siguiente:

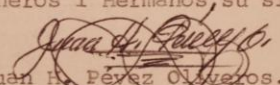
Que, considerando también un deber ayudar en lo posible a la juventud de nuestra clase social campesina, en cuanto se trate de jóvenes, que siendo estudiantes, aspiran conocer i superarse en el Estudio de la Doctrina Socialista, que persigue, como finalidad, la liberación de las clases sociales hasta hoy oprimidas en los Países Imperialistas.

En esta oportunidad, me permito, molestar la atención de vuestra Dirigencia Institucional, para recomendarle, al portador de la presente, el joven: ALBERTO GREGORIO CABEZUDO JUAREZ, de 21 años de edad, quien, ha terminado sus cinco años de Instrucción Secundaria, i desea seguir Estudio Superior, pero en la RUSIA Socialista.-

El citado joven, es mi Ahijado, de Bautizo. Es hijo, del ex-Dirigente de nuestra C.C.P., en durante la Década del año de 1960 a 1966, que se trasladó a la Region selvática del Aguaytía, en donde también siguió luchando, con perseverancia dignamente comprobada.- Me refiero al compañero Alberto Cabezu-do Navarrete, actualmente en esta Capital.

En mi deseo, muy sincero, de querer ayudar en sus aspiraciones a mi joven Ahijado, es, que me permito, Solicitar de Uds., dentro de sus valiosas Relaciones Dirigenciales Sociales en esta Capital, para que, lo orienten i RECOMIENDEN ante quien, mejor corresponda, para que pueda trasladarse a la poderosa Nación Socialista, debidamente recomendado al Centro de Estudios Superiores, que mejor convenga a sus aspiraciones.

Con mi anticipado i sincero Agradecimiento, me repito de Ustedes, mis inolvidables compañeros i Hermanos, su siempre Atto:.


Juan H. Pérez Oliveros.

Fundador de la Confederación Campesina
del Perú.

Lima, 21 de Diciembre de 1986.-

Compañeros:

ANDRES LUNA VARGAS,-
SATURNINO CORIMAYHUA
e INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO CENTRAL
de la CONFEDERACION CAMPESINA DEL PERU:-
Plaza "Dos de Mayo" N° 40.-
C I U D A D .-

C. C. P. RECIBIDO	
HORA	24.12.86
REG. N°	

De mi fraterna i distinguida consideración:

El imperativo deber de GRATITUD, me obliga a dejar constancia ante USTEDES,, dignos luchadores i Representantes de esta Central de Defensa i Recuperación de los Derechos cívicos conculcados a los hermanos trabajadores de la Madre Tierra,-por la extraordinaria motivación, siguiente:-

Que habiendo hecho de vuestro conocimiento i en momento oportuno, de que, la juventud estudios adulta, correspondiente a la PROMOCION del QUINTO AÑO de Secundaria - Del COLEGIO "VICTOR MANUEL MAURTUA", de PARCONA, los Integrantes de esta PROMOCION 1986, habían acordado: perennizar su recuerdo - cifrándolo con el nombre de: JUAN H. PEVEZ OLIVEROS,, en Reconocimiento a mi permanente estímulo siempre recomendado a favor de las poblaciones campesinas; i muy especialmente a su juventud en general.-

La Dirigencia Central de Nuestra C. C. P., considerando, que sus raíces como Organización Sindical Nacional tienen su origen en el humilde Poblado comunal de Parcona, i en donde se fundó la primera Organización SINDICAL CAMPESINA, con el Título de: "Centro de Campesinos i Obreros de Parcona",.-De inmediato Acordó: colaborar, en correspondencia al noble gesto de los Integrantes de la referida Promoción 1986; Dedicarme: una Colección completa, de las 22 Obras de JOSE CARLOS MARIATEGUI, quién se preocupó durante su genial existencia, en: Pedir JUSTICIA: Cultural, Social i ECONOMICA en favor de los pobres del Perú.; para que, a la vez, se las DEDICASE a la referida Promoción, i, con destino, a aumentar, a las ya existentes, en la BIBLIOTECA del referido COLEGIO DE INSTRUCCION SECUNDARIA de PARCONA.-

Este gesto fraterno, fué ademas complementado, con la designación del compañero Manuel Pérez Puyen, Secretario Nacional de Cultura, para que, en representación de nuestra Central Campesina, estuviese presente, en el Acto del histórico acontecimiento. El compañero Pérez Puyen, a quién se le brindó el uso de la palabra, dejó elocuente constancia de la perseverante labor CULTURAL que viene cumpliendo nuestra CENTRAL CAMPESINA, en las diferentes BASES Provinciales que conforman.

Con lo expuesto; reitero a Uds. mi sincero e imperecedero AGRADECIMIENTO.-

De Ustedes: muy Atte.-

Juan H. Pévez Oliveros
Juan H. Pévez Oliveros.

Lima, 21 de febrero de 1988.

Compañeros:

Confederación Campesina del Perú:

Compañero: Rómulo Azanza Y.

Presidente del Comité Ejecutivo de la
Confederación Campesina del Perú:-

Plaza "Dos de Mayo N° 40."

C i u d a d . -



De toda mi consideración:

Con motivo de nuestra significativa concurrencia, a la Celebración del 64° ANIVERSARIO de los inolvidables acontecimientos protagonizados el 18 de febrero de 1924, en Parcona- Ica, por insignes luchadores campesinos contra la tiranía gamonalista de esta Región, ha tenido la virtud de estimular una vez mas, el espíritu de rebeldía de nuestros esclavizados de nuestro País.- I, por que, de allí, surgió el luminoso ideal de conformar la UNIFICACIÓN de nuestra Hermandad Campesina del Perú en una sola Central;- la misma, que, después de tres REUNIONES en Congreso, surgió, y quedó constituida nuestra gloriosa CONFEDERACION CAMPESINA DEL PERÚ.

Es, ante esta histórica Convicción, que, en esta memorable fecha se hace imperativa la presencia de nuestra ya poderosa Central, como efectivamente ya lo es.- I, en esta oportunidad como en las anteriores, representada por su máxima autoridad dirigencial, como lo es Ud., compañero Azanza;- cuya palabra fue escuchada con singular atención por la ciudadanía Parconense concurrente al solemne acto.-

Además, este acontecimiento Histórico, aparte de los interesantes Puntos del Programa, fue realizado con la presencia del Alcalde Provincial de Ica, compañero Aquiles Caveró Donayre; quien fue en su condición de Alcalde, para hacerme la entrega de la Resolución N° 194-88-AMPI,- así como también el DIPLOMA DE HONOR correspondientes, rechazados el 18 de febrero de 1988.- Con lo que queda reconocido, que, la existencia y conformación de nuestra gloriosa CONFEDERACION CAMPESINA, tuvo su origen en este humilde Pueblo y Comunidad Agrícola de Parcona.-

Adjunto, dos fotocopias de ambos Documentos, destinados: una Resolución y un Diploma, para el Archivo de nuestra CONFEDERACIÓN, y la otra, para Usted., compañero AZANZA, como permanente recuerdo de nuestra presencia en este inolvidable Acto conmemorativo.

Compañero Presidente, y abnegados Hermanos Integrantes del Comité Ejecutivo Nacional: considero, que, frente a esta inesperada distinción, está también el reconocimiento a los campesinos que lucharon con decisión y consecuencia en aquella memorable fecha, cuyo ejemplo es la luz que guía a campesinos y obreros manuales e intelectuales, en esta lucha continua y perseverante contra quienes nos tienen sumidos en permanente explotación, miseria y analfabetismo.-

Es así y mediante luchas continuas y consecuentes que lograremos instaurar el socialismo: fuente segura de paz, bienestar y progreso efectivos para todos nuestros pueblos. *agradecimiento,*

Para terminar, quiero dejar constancia, de mi mas sincero a Ud. compañero Presidente, así como a nuestros hermanos del Ejecutivo, por las facilidades brindadas, para hacer posible este viaje; así como por su auxilio económico, que en estos últimos años de mi vida me permiten vivir unos días mas.- GRACIAS.-

Juan H. Pérez Olivares
Juan H. Pérez Olivares.-
L.E.- N° 08738976.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

*Dedico: el presente Recuerdo a los
Compañeros Dirigentes de nuestra Central
de la Confederación Campesina del Perú,
luz y esperanza de libertad y justicia so-
cial en favor de nuestra Hermandad Cam-
pesina. - En Lima, a 19 de febrero de 1988.*

Juan Hipólito Pevez Oliveros

Resolución de Alcaldía Nº 194 -88-AMPI

Ica, 18 de Febrero de 1988

CONSIDERANDO:

Que, la historia de Ica, tiene escrita en sus páginas, los inolvidables acontecimientos del Movimiento Campesino de 1,924, dirigido por Juan Hipólito Pevez Oliveros y que diera origen a la fundación de la Federación Provincial de Campesinos de Ica;

Que, Juan Hipólito Pevez Oliveros es el forjador del desarrollo del Distrito de Parcona y fundador de la Confederación Campesina del Perú de la cual fue su Primer Secretario General;

Que, la tesonera labor del insigne luchador Social Juan Hipólito Pevez Oliveros, permitió la implantación de la Jornada de las ocho horas en el campo;

Que, es política del Gobierno Municipal reconocer y distinguir a las personalidades que como Juan Hipólito Pevez Oliveros, han destacado por su indeclinable y fructífera labor en beneficio de la comunidad;

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 54º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar HIJO PREDILECTO DE ICA, al connotado luchador social, don JUAN HIPOLITO PEVEZ OLIVEROS, quien nos honra con su presencia al cumplirse el LXIV - Aniversario de la Gesta Heroica del 18 de Febrero de 1,924 y que ha desplegado profícua labor como: Fundador de la Federación Provincial de Campesinos de Ica, fundador de la Confederación Campesina del Perú y forjador del Desarrollo del Distrito de Parcona.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



Aquiles Cavero Donayre
con: Aquiles Cavero Donayre
ALCALDE

c. JUAN HIPOLITO PEVEZ OLIVEROS
Primer Secretario General de la
Confederación Campesina del Perú (CCP)

Este 13 de Agosto, fecha en que nuestro Hermano Mayor, c. JUAN HIPOLITO PEVEZ OLIVEROS, cumple un año más de vida, queremos compartir con la familia este día de alegría y confraternidad.

Para nuestra Gloriosa CCP, el ejemplo de Luchador Campesino de Dn. Juan es recogido en forma permanente y coadyuva al fortalecimiento de la organización independiente del campesinado peruano en nuestra CCP, en la lucha por la conquista de uaa Patria Libre, sin explotados ni explotadoses.

! FELIZ CUMPLEAÑOS DN. JUAN !

Lima, 13 de Agosto de 1,988.

p. COMITE EJECUTIVO NACIONAL

JUAN ROJAS VARGAS
Secretario Gral.

ROMULO ASANZA YARLEQUE
Presidente.

LUIS MONTALVAN CHAVEZ
Secret. Región Norte

AUGUSTO VELASQUEZ
Secret. Región Centro

MIGUEL SIQUEDA E.
Secret. Región Oriente

CONCEPCION QUISPE
Secret. Asuntos Femeninos.

HUGO BLANCO GALDOS
Secretario Organización

GERMAN ALTAMIRANO Z.
Secret. Comunidades Campesinas

CECILIO SORIA
Secret. Juventudes

SATURNINO CORIMAYHUA
Secretario Economía.

P.D.: Acompañamos un pequeño presente.

Lima, 14 de Agosto de 1988

Señores
Comite Ejecutivo Nacional
Confederación de Campesinos del Perú.
LIMA.-

De mi distinguida consideración :

Ayer 13 de Agosto de 1988, día de mi onomástico, sentí recomfortado mi espíritu, al recibir el saludo fraterno, personal, de mis familiares, amigos, camaradas de lucha; especialmente de la comisión de dignos representantes de nuestra gloriosa y combativa CCP.-Les que do profundamente agradecido por tan honroso saludo.

Estimados compañeros, es oportuna para manifestarles, que sigan despertando en el campesino, obreros, trabajadores en general; mujeres y hombres la conciencia de clase, el rol que deben cumplir en nuestro proceso histórico. Háganles notar, recárguenles, que desde hace 453 años, nuestro pueblo viene sufriendo las consecuencias del colonialismo y de las subsiguientes formas de gobiernos en la República, que han sido y siguen siendo los generadores de explotación, miseria, analfabetismo, insalubridad de nuestra población.

Recuerdenle al pueblo, que los explotadores y sus lacayos en todos los tiempos y lugares, destruyeron y tratan de destruir la organización del campesino, del obrero, de los trabajadores en general para perennizar este estado de explotación.

Recuerdenles, que en el pasado, el colonialista español destruyó la organización incaica, concentrando el poder político, social, económico, especialmente la tierra y las riquezas, la concentraron en manos de una minoría privilegiada, que lo hicieron empleando el terror, el encarcelamiento, de las torturas, de los genocidios, del robo. Hoy, en plena República, se dan ó repiten la mayoría de dichos actos.

Con decisión organicemos y unamos al pueblo; tiemplan su espíritu porque vendrán grandes confrontaciones con quienes representan este sistema injusto; para ello debemos contar con hombres y mujeres consecuentes, firmes, con amplio conocimiento, disciplina, demostrando razonamiento y prudencia en sus actos.

Decidles, que el conocimiento teórico lo podrán encontrar estudiando esos tesoros infinitos de base científica, como son las obras de hombres como: Marx, José Carlos Mariategui, Engels, Mao etc. Deben tener como ejemplos a revolucionarios como : Tupac Amaru, Manco Inca, Ernesto Guevara etc, y el de otros dignos peruanos.

Aprecio con especial admiración, la abnegación, el valor, el sacrificio de aquellos luchadores sociales que hoy más que nunca dan ejemplo de heroísmo, de tenacidad en en los diferentes lugares del país, en diferentes circunstancias, inclusive ofrendando sus valiosas vidas en defensa de sus principios para lograr la conquista de una patria verdaderamente libre del yugo imperialista y de sus lacayos.

Mi humilde participación en la lucha social, tenía, tiene y tendrá como fin supremo lograr el cambio de estructuras que actualmente son oprobiosas para nuestro pueblo, más que nunca. Lograr la implantación del socialismo en nuestra patria, con ello, indudablemente forjaremos la paz, el progreso, la justicia social para nuestra patria, que siempre pensé y pienso que se logrará con organización, con sentido unitario de todas las organizaciones representativas del proletariado, de intelectuales, hombres y mujeres de mentes esclarecidas, con luchas y sacrificios, actuando con prudencia y valor.

A página 2...

Juan H. Fajardo
JUAN H. FAJARDO

Mi agradecimiento a ustedes, por afianzar, engrandecer, mantener en alto las banderas de lucha de la CCP. Háganlas extensivos mi reconocimiento, mi saludo clasista y revolucionario a los sindicalistas, socialistas, comunistas, hombres y mujeres esclarecidos, camaradas honestos y consecuentes, que, a través de mi corto transitar por la senda de la vida en busca de nuestra ansiada justicia social, supieron acompañarme con sinceridad, lealtad, dignos de nuestra posición socialista, alentándome siempre con sus ejemplos y tenacidad.

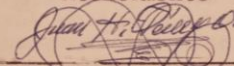
Aprecio vuestro presente, porque ha consistido de una reproducción, en un cuadro del símbolo que expresáramos en nuestro sello desde la fundación de nuestra Central campesina, en el que vemos al campesino, su ambiente de trabajo; sus medios de labranza; la naturaleza con nuestras tres regiones, con el resplandor del sol que nos alumbra desde el oriente, como quien nos indica que pongamos nuestra mirada hacia ese oriente de países solidarios.

En los Concejos, Congresos, que organicen; en las reuniones con nuestros hermanos de clase, recuérdense, que la tierra debe ser para quién la trabaja, igual que sus frutos y beneficios; que amplíe mos nuestra cultura; que la dirección, explotación, comercialización y más aún la industrialización de sus productos a través de sus comunidades, de sus cooperativas agrarias ó agropecuarias, etc. acentuando nuestra tradición colectivista en el campo, se hagan, buscando el desarrollo independiente, autosostenido de nuestra patria; inculquéndoles que que, sólo, podemos romper la dependencia total con el imperialismo norteamericano y quitar del camino a sus defensores y sostenedores; con el cambio de estructuras cuando dejemos de ser simples exportadores de materias primas y alimentos primarios y nos industrialicemos también.

No cesen en nuestra lucha por el respeto a los derechos humanos, conculcados por los gobiernos de turno, especialmente este, y seguramente los que vendrán a corto plazo. Hagan partícipe también al pueblo, en nuestra lucha común contra todas las formas de amedrantamiento que utilizan quienes representan y defienden este sistema injusto contra los trabajadores. Por el cese de las persecuciones, encarcelamiento, torturas, genocidios, desapariciones, que se practica contra los campesinos, trabajadores en general, intelectuales, estudiantes, dirigentes clasistas etc.

Con un cordial y fraterno abrazo para ustedes hermanos dirigentes, haciéndolo extensivo a nuestros hermanos de luchas y aspiraciones de nuestra querida patria.

Atentamente



JUAN H. REYES OLIVEROS

L. E. N.º-08738816.-

Lima, 23 de junio de 1990.

Camaradas: dirigentes de la gloriosa "Confederación Campesina del Perú y de todas las organizaciones gremiales, políticas organizadoras de la celebración del Día del Campesino .

Esta fecha es propicia para manifestarles a mis hermanos campesinos, obreros, estudiantes, intelectuales, trabajadores clasistas mi profunda convicción de que unidos todos los sectores gremiales, revolucionarios, partidos políticos etc. lograremos forjar un gran frente que derrote la política de hambre, terror, miseria que el imperialismo aplica en nuestra patria contra nuestro pueblo a través de los partidos políticos conservadores de sus instituciones y lacayos nativos.

La fuerza del pueblo es invencible cuando sus dirigentes actúan con decisión, lealtad, perseverancia, pero también con sensatez en sus actos, para no mandar al fracaso las acciones de lucha que se emprendan.

Expreso mi solidaridad y reconocimiento a las fuerzas progresistas de hombres y mujeres que por su decisión, coraje, lealtad a nuestros principios socialistas sufren de persecución, torturas, encarcelamiento y hasta ofrendan su preciosa vida en defensa de los inalienables derechos del pueblo.

Todas las fuerzas democráticas y revolucionarias unidas, lograremos acerar nuestro espíritu en la lucha, lograremos mayores adhesiones de hombres y mujeres revolucionarios y esclarecidos, y todos juntos lograremos a través de elevadas formas de lucha implantar en nuestra patria la justicia social, el bienestar, el progreso para nuestro pueblo, les recalco que esto lo lograremos con sacrificio, con persistencia y solo dentro de un SISTEMA SOCIALISTA.

Saludo fraternalmente a todos mis hermanos campesinos y les recomiendo luchar sin desmayo hasta lograr arrancar a este sistema sus derechos más preciados.

Atentamente

JUAN H. PEVEZ OLIVEROS

Lima, 24 de Setiembre de 1990

Compañeros:

Juan Rojas, S. Corimayhua, Dirigentes todos de la CCP.

LIMA.-

Camaradas de mi distinguida consideración:

En mi humilde dormitorio, pienso y vienen a mi mente hechos, acontecimientos pasados, los comparo con los del presente y llego a la conclusión que cada uno de los gobiernos que hemos tenido y tenemos son solo representantes de un sistema caduco, explotador, corrupto, injusto. Tratan de engañar al pueblo maquillando el sistema, dándole la sensación de que algo "cambia". Mi convicción es que lograremos acabar con este estado de cosas cuando las luchas del pueblo sean más elevadas, requerirá mucho sacrificio, disciplina, lealtad para con nuestros principios. Ustedes hombres y mujeres de nuestra gloriosa CONFEDERACION CAMPESINA DEL PERU, gentes quizás de diferentes posiciones políticas pero de principios comunes, a ustedes les corresponde unitariamente elevar el nivel de lucha de nuestro pueblo, hasta la victoria socialista.

Rodeado de mis queridos hijos, hijas, familiares, comtemplando con mucha pena la serenidad con que mi abnegada y querida esposa sopor-ta los terribles males que le aquejan. Enfermedades quizás originadas por el constante sacrificio y penurias pasadas en los momentos difíciles de mi intervención en la lucha social. Nunca me arrepentiré de mis acciones en favor del campesinado, no me lamentaré de ser pobre económicamente. Si me preocupa que yo no pueda apoyar económicamente, en momentos tan difíciles a mi leal compañera, mujer que supo llevar adelante mi hogar, que fué y es una abnegada madre,

Aún con el aporte de mis hijos e hijas que sacrifican sus escasos ingresos, con la ayuda que tan bondadosamente me otorgan ustedes, les digo compañeros que mi situación se ha tornado casi dramática porque hay días que no podemos comprarle las medicinas que necesita mi esposa fiel. Al día Viernes gastaron más de I/. 40'000,000 HOY DÍA Lunes más de I/. 60'000,000 aparte de los meses pasados que se vienen gastando para operaciones, medicinas, médico, enfermeros para que le pongan inyecciones, sueros etc. De otra parte yo también estoy enfermo, el medico nos dice que requerimos de una alimentación especial, que no podemos atender por nuestra precaria situación económica.

Les relato esta mala situación económica porque son ustedes estimados compañeros y camaradas de lucha las personas a quienes les tengo depositadas mi confianza y estima. Abrazo fraternalmente a cada uno de ustedes.

Atentamente

JUAN H. PEVEZ OLIVEROS

RECIBIDO

24 SET 1990

4.30 PM